

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPM-PREM-2024-814A-RES

ECON. JOSÉ LEONARDO ORLANDO ARTEAGA PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

(...)";

Que, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

(...)";

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

- 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
- 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Página 1 de 13





Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

- 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
- 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
- 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
- 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
- 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.
 - El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.
 - Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.
- 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

(...)";

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador promulga: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)

Página 2 de 13





l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna indica: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el inciso segundo del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "(...) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

(...)";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)";

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República señala: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de

Página 3 de 13





origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

(...)";

Que, en el artículo 424, de la Constitución de la República, indica que: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.";

Que, el artículo 425, del mismo cuerpo legal, indica que: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Objetivos. - Son objetivos del presente Código:

- a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;
- b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población;
- c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;

Página 4 de 13





- d) La organización territorial del Estado ecuatoriano equitativa y solidaria, que compense las situaciones de injusticia y exclusión existentes entre las circunscripciones territoriales;
- e) La afirmación del carácter intercultural y plurinacional del Estado ecuatoriano;
- f) La democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;
- g) La delimitación del rol y ámbito de acción de cada nivel de gobierno, para evitar la duplicación de funciones y optimizar la administración estatal;
- h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública;
- i) La distribución de los recursos en los distintos niveles de gobierno, conforme con los criterios establecidos en la Constitución de la República para garantizar su uso eficiente; y,
- j) La consolidación de las capacidades rectora del gobierno central en el ámbito de sus competencias; coordinadora y articuladora de los gobiernos intermedios; y, de gestión de los diferentes niveles de gobierno.";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización promulga: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus

Página 5 de 13







competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.";

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

(...)";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.";

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. (...)";

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano (...)";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: "Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrá contraer

Página 6 de 13





compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 4 de la referida Ley sobre el Principio de eficiencia, se indica: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo determina: "Principio de buena Fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo determina: "Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.

En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La apiicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";

Oue, el artículo 148, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, indica:

"De los contratos civiles de servicios.- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede

Página 7 de 13





ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados.

Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos. Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP v este Reglamento General.

Las personas extranjeras, podrán prestar sus servicios al Estado Ecuatoriano, mediante la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o de servicios técnicos especializados para lo cual se estará a lo que establece para estas personas en la LOSEP, en este Reglamento General y las normas legales aplicables.";

Que, mediante memorando No. GADPM-DTAH-2024-3293-MEM de fecha 30 de Octubre del 2024, la directora de Talento Humano del GADPM dirige un oficio al señor Prefecto Provincial de Manabí, y en su parte pertinente establece lo siguiente: "Mediante el presente, señor Prefecto se me hace necesario realizar una explicación legal, técnica y económica para la contratación de Honorarios de Servicios Profesionales; en virtud de que en los presentes momentos pasamos por momentos complejos respecto a la racionalización energética en el País, situación que dilata los procesos a nivel de todo orden más que nada el administrativo; sin embargo a ello Área de Talento Humano ha tratado por todos los medio de cumplir con los tiempos; existiendo la explicación pertinente se envió atento correo electrónico a todas las Direcciones estableciendo los nombres, apellidos, título profesional, rubros respecto a honorarios y los plazos de los contratos; en consecuencia, han llegado las respectivas necesidades a excepción de Estudios, Proyectos y Fiscalización de un grupo que sus contratos los cuales fenecen en el mes de noviembre, así como área de Fomento Productivo; respecto al área de Ambiente y Riesgos deberán realizar reforma y de ello depende si se les notifica la terminación de contratos; sin embargo a ello, anexo todos los cuadros y plazos, señor Prefecto, solicitando la debida extensión de los mismos hasta el mes de Diciembre del 2024.";

Que, mediante memorando dirigido al Prefecto Provincial de Manabí, los titulares de las direcciones de Fomento Productivo y de Estudios, Proyectos y Fiscalización, realizaron el requerimiento del personal el cual se detalla a continuación:

Página 8 de 13





DIRECCIÓN	MEMORANDO No.		
DIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO	GADPM-DFOP-2024-1305-MEM, de fecha 18 de noviembre del 2024		
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS,	GADPM-DEPF-2024-1285-MEM de fecha 14 de noviembre del 2024		
PROYECTOS Y FISCALIZACIÓN	GADPM- DEPF-2024-1351-MEM de fecha 22 de noviembre del 2024		

Que, mediante el memorando No. GADPM-DTAH-2024-3510-MEM de fecha 22 de noviembre de 2024 la Ab. María Matilde Rivera Delgado, directora de Talento Humano dirige un oficio a la Ing. Verónica Briones Solórzano, Directora Financiera con el asunto: "Autorización y elaboración para extensión de contratos de servicios profesionales por medio de Resolución Administrativa hasta el 31 de Diciembre del 2024, a favor de la DIRECCIÓN ESTUDIOS, PROYECTOS Y FISCALIZACIÓN, Y AREADE FOMENTO PRODUCTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ. (MES DE NOVIEMBRE / 2024)";

Que, mediante memorando No. GADPM-DFIN-2024-3679-MEM, de fecha 22 de noviembre de 2024, suscrito por la Ing. Verónica Briones Solórzano, directora Financiera del GADPM, dirigido a la Ab. María Matilde Rivera Delgado, directora de Talento Humano, en su parte pertinente establece lo siguiente:

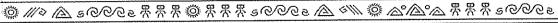
"En atención memorando **GADPM-DTHA-2024-3510-MEM**, informo que se han procedido a realizar las certificaciones Presupuestarias, solicitadas mediante las siguientes modificaciones e incremento.

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	MODIFICACIÓN CERTIFICACIÓN No
CER-2024-0571	MODCER-2024-0377
CER-2024-0566	MODCER-2024-0378
CER-2024-0556	MODCER-2024-0379
CER-2024-0554	MODCER-2024-0380
CER-2024-0553	MODCER-2024-0381
CER-2024 - 0552	MODCER-2024-0384
CER-2024-0551	MODCER-2024-0404
CER-2024-0439	MODCER-2024-0367

En uso de mis atribuciones contempladas en el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 50 y 364 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Página 9 de 13







RESUELVE:

Artículo 1.- Proceder con la AMPLIACIÓN DE LOS CONTRATOS BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES, hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo al siguiente desglose:

	DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y FISCALIZACIÓN FENECEN EN NOVIEMBRE DEL 2024					
N°	NÚMERO DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	NOMBRES Y APELLIDOS	HONORARIOS	PLAZO SOLICITADO	MONTO SOLICITADO	
1	CERTIFICACIÓN Nº MODCER-2024- 0377	GUSTAVO RAFAEL CASTILLO PICO	\$1.100,00 FENECEN EN NOVIEMBRE DEL 2024	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024	\$1.100,00 MES DE DICIEMBRE DEL 2024	
2	CERTIFICACIÓN Nº MODCER-2024- 0377	CARLOS ADRIAN QUIROZ ALCIVAR	\$1.100,00 FENECEN EN NOVIEMBRE DEL 2024	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024	\$1.100,00 MES DE DICIEMBRE DEL 2024	
3	CERTIFICACIÓN Nº MODCER-2024- 0377	MARIA VERONICA GUILLEN MENDOZA	\$1.350,00 FENECEN EN NOVIEMBRE DEL 2024	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024	\$1.350,00 MES DE DICIEMBRE DEL 2024	
4	CERTIFICACIÓN Nº MODCER-2024- 0378	JORGE EDUARDO GARCIA ARGANDOÑA	\$1.800,00 FENECEN EN NOVIEMBRE DEL 2024	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024	\$1.800,00 MES DE DICIEMBRE DEL 2024	
5	CERTIFICACIÓN Nº MODCER-2024- 0377	GEOVANNA ANDREA SOLÓRZANO MUÑOZ	\$1.100,00 FENECEN EN NOVIEMBRE DEL 2024	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024	\$1.100,00 MES DE DICIEMBRE DEL 2024	
6	CERTIFICACIÓN Nº MODCER-2024- 0377	LUIGUI VALENTINO SIERRA VÉLEZ	\$1.350,00 FENECEN EN NOVIEMBRE DEL 2024	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024	\$1.350,00 MES DE DICIEMBRE DEL 2024	
7		GUIDO ERNESTO	\$1.350,00		\$1.350,00	

Página 10 de 13





	CERTIFICACIÓN Nº MODCER-2024- 0379	FERRIN FERRIN	FENECEN EN NOVIEMBRE DEL 2024	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024	MES DE DICIEMBRE DEL 2024
8	CERTIFICACIÓN Nº MODCER-2024- 0380	MACIAS RESABALA MANUEL VICENTE	\$1.350,00 FENECEN EN NOVIEMBRE DEL 2024.	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024	\$1.350,00 MES DE DICIEMBRE DEL 2024
9	CERTIFICACIÓN Nº MODCER-2024- 0381	MACIAS MOREIRA FULTON STEEVEN	\$1.100,00 FENECEN EN NOVIEMBRE DEL 2024.	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024	\$1.100,00 MES DE DICIEMBRE DEL 2024
10	CERTIFICACIÓN Nº MODCER-2024- 0384	CHONLONG ALCÍVAR GUSTAVO PATRICIO	\$1.450,00 FENECE EN NOVIEMBRE DEL 2024	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024	\$1.450,00 MES DE DICIEMBRE DEL 2024
11	CERTIFICACIÓN Nº MODCER-2024- 0404	VELEZ SOLORZANO RICHARD ALEXANDER	\$1.100,00 FENECE EN NOVIEMBRE DEL 2024	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024	\$1.100,00 MES DE DICIEMBRE DEL 2024
	TOTAL				\$14.150,00 MAS IVA, EN VIRTUD AL ACUERDO 0075 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE FINANZAS Y/O NORMA VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO.

DIRECCIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO FENECEN EN NOVIEMBRE EL 2024					
N°	NÚMERO DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	NOMBRES Y APELLIDOS	HONORARIOS	PLAZO SOLICITAD O	MONTO SOLICTADO
1	CERTIFICACIÓN Nº MODCER-2024-0367	KELLY JOHANNA BARRETO CASTRO	\$1.100,00 FENECE EL CONTRATO EN NOVIEMBRE DEL 2024	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024	\$1,100,00

Página **11** de **13**





2	CERTIFICACIÓN Nº MODCER-2024-0367	LENIN OSWALDO VERA MONTENEGRO	\$1,800.00 FENECE EL CONTRATO EN NOVIEMBRE DEL 2024	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024	\$1,800.00
3	CERTIFICACIÓN Nº MODCER-2024-0367	KARLA GEMA FLORES SUAREZ	\$1,200,00 FENECE EL CONTRATO EN NOVIEMBRE DEL 2024	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024	\$1.200,00
	TOTAL:			\$4.100,00 MAS IVA, EN VIRTUD AL ACUERDO 50075 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE FINANZAS Y/O NORMA VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO	

Artículo 2.- Para la aplicación y ejecución del presente acto administrativo, encárguese a las Direcciones de Talento Humano, Financiero y Procuraduría Síndica, dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página institucional y en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en el despacho del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Prefectura de Manabí, al 2 2 NOV. 2024

Ejecútese. -

O PROVINCIAL DE MANABÍ

Página 12 de 13





CERTIFICACIÓN

El acto administrativo que antecede fue suscrito por el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en la ciudad de Portoviejo, al 2 2 NOV. 2024

Comuníquese. -

Lo certifico. - Portoviejo,

2 2 NOV. 202,

Ab. Blamir Joel Alcíva: Cedeño SECRETARIO GENERAL

	1		
Elaborado por:	Mgs. Fanny Calero Zambrano – Analista - Dirección de Talento Humano	19 de noviembre de 2024	Car Calin &
Actualizado por:	Ab. Rosa Amira Mendoza Loor- Analista Subdirección de Políticas y Normas	20 de noviembre de 2024	Condition of plan
Revisado y corregido por:	Ab. Pablo Ramón Cedeño Rodríguez – Subdirector de Políticas y Normas	21 de noviembre de 2024	follogen ?
Aprobado por:	Ab. María Matilde Rivera Delgado — Directora de Talento Humano	21 de noviembre de 2024	Melowathelling
Validado y aprobado por:	Ab. Marvin Saúl Giler Sacoto – Procurador Síndico	22 de noviembre de 2024	Mannalasot

Página 13 de 13

www.manabi.gob.ec



② //> △ s○Oo 表界界 ◎ 果界界 soOo a ▲ </br>